|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| MM/LD/WG/13/5 | | |
| ORIGINAL: INGLÉS | | |
| fecha: 1 de septiembre de 2015 | | |

**Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas**

**Decimotercera reunión**

**Ginebra, 2 a 6 de noviembre de 2015**

EXAMEN DE LAs PRÁCTICAs vigentes en materia DE TRADUCCIÓN por mandato de la asamblea de la unión de madrid

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

# Introducción

La inscripción en el Registro Internacional y la publicación en la *Gaceta de la OMPI de Marcas Internacionales* (“la Gaceta”) de un registro internacional y de cualquier dato inscrito y publicado en virtud del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo (en adelante, el “Reglamento Común”, “el Arreglo” y “el Protocolo”) en relación con un registro internacional se efectuarán en inglés, francés y español. Este régimen trilingüe dimana del párrafo 3) de la Regla 6 del Reglamento Común. Con arreglo al párrafo 4) de la misma Regla, la Oficina Internacional realizará las traducciones que resulten necesarias a los efectos de las inscripciones y publicaciones señaladas, y de su comunicación a las Oficinas de las Partes Contratantes, los solicitantes y los titulares.

No obstante, de conformidad con las prácticas actuales en materia de traducción aplicadas por la Oficina Internacional, la lista de productos y servicios de dos tipos específicos de inscripción solo se traduce, antes de su inscripción, publicación y notificación, al idioma de comunicación del titular y de las Oficinas a las que atañe y al idioma de la solicitud internacional. Conforme a lo dispuesto en la Regla 6 del Reglamento Común, únicamente se traduce la lista de productos y servicios a otros idiomas de trabajo del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (en adelante, “el Sistema de Madrid”) tras recibir una petición de una parte interesada (el titular, una Oficina o un tercero).

Esta práctica se aplica a la lista de productos y servicios de dos tipos de inscripción, a saber:

– las declaraciones de concesión de la protección efectuadas en virtud de la Regla 18*ter*.2)ii) del Reglamento Común (esto es, tras una denegación provisional); y,

– las limitaciones que se pretenden mediante una solicitud internacional, una designación posterior o como inscripción de una modificación.

Las prácticas relativas a la traducción actualmente en vigor fueron examinadas por última vez por el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo Jurídico del Sistema de Madrid para el Registro Internacional de Marcas (“el Grupo de Trabajo”), en su décima reunión, cuando dicho Grupo recomendó que la Asamblea de la Unión de Madrid continuara tomando nota de las prácticas en materia de traducción vigentes.

La Asamblea de la Unión de Madrid, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, siguió tomando nota de las prácticas, según se explica en el documento MM/A/45/4, y encomendó a la Oficina Internacional el mandato de llevar a cabo un examen de dichas prácticas transcurrido un período de tres años[[1]](#footnote-2).

La finalidad del presente documento consiste en presentar un examen de las prácticas actuales en materia de traducción, tras el período de tres años susodicho, conforme al mandato de la Asamblea de la Unión de Madrid. En concreto, en este documento figura información de carácter general sobre el conjunto de las actividades de traducción emprendidas por la Oficina Internacional desde que esta cuestión fue examinada por última vez por el Grupo de Trabajo, se describe la repercusión de las prácticas en materia de traducción y se examinan dichas prácticas teniendo presente los avances en curso de las tecnologías de la información (T.I.) y la traducción automática.

Se remite al documento MM/LD/WG/10/5, párrafos 48 a 63, para consultar una explicación más pormenorizada acerca de las prácticas actuales en materia de traducción.

# ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON LA TRADUCCIÓN emprendidas POR LA OFICINA INTERNACIONAL EN el marco DEL SISTEMA DE MADRID: 2012 A 2014

Entre 2012 y 2014 se produjo un aumento considerable del volumen de traducción. El número de inscripciones creció en un 15%, mientras que el número de palabras traducidas se incrementó en un 77% en el mismo período. En 2012, la Oficina Internacional efectuó 612.712 inscripciones, con lo que se tradujeron más de 15 millones de palabras. En 2014, esa cifra aumentó hasta las 704.748 inscripciones, lo que supuso la traducción de más de 26,6 millones de palabras (véase el cuadro I).

#### Cuadro I: Actividades de traducción (2012 a 2014)

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Inscripciones en el  Registro Internacional | Número de traducciones | Número de palabras traducidas |
| 2012 | 612.712 | 123.668 | 15.029.668 |
| 2013 | 722.363 | 123.624 | 24.511.019 |
| 2014 | 704.748 | 116.632 | 26.608.859 |

El motivo principal de este aumento del volumen de traducción es el auge del número de palabras en los registros internacionales. En rigor, el número de palabras traducidas correspondiente a los registros internacionales pasó de cerca de 12,6 millones, en 2012, a casi 23 millones, en 2014, lo que supuso un aumento superior al 82%, mientras que el número de palabras traducidas en relación con otros tipos de inscripción se incrementó en un 50% (véase el cuadro II).

Teniendo en cuenta el número de palabras traducidas, el mayor volumen de traducción continúa teniendo su origen en los registros internacionales, que representan más del 86% de todas las traducciones, seguido por las declaraciones de concesión de la protección enviadas en virtud de la Regla 18*ter* del Reglamento Común que, en el marco de las prácticas en vigor, representan el 8%.

#### Cuadro II: Palabras traducidas por tipo de inscripción (2012 a 2014)

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | 2012 | | 2013 | | 2014 | |
| Traduccio-nes | Palabras | Traduccio-nes | Palabras | Traduccio-nes | Palabras |
| Registro internacional (Regla 14) | 103.110 | 12.579.875 | 96.061 | 21.179.259 | 91.383 | 22.927.428 |
| Denegación (Regla 17.1)) | 809 | 58.093 | 133 | 4.006 | 194 | 7.877 |
| Decisión definitiva y ulterior (Reglas 18*ter*.2)ii) y 4)) | 6.497 | 781.150 | 11.310 | 1.752.731 | 10.606 | 2.207.104 |
| Invalidación (Regla 19) | 49 | 1.508 | 418 | 16.822 | 866 | 66.700 |
| Restricción del derecho del titular (Regla 20) | 178 | 17.871 | 581 | 41.447 | 598 | 44.773 |
| Licencia (Regla 20*bis*) | 293 | 4.517 | 604 | 8.195 | 684 | 13.133 |
| Cesación de los efectos (Regla 22) | 4.441 | 618.012 | 9.167 | 1.063.896 | 7.299 | 871.835 |
| Designación posterior (Regla 24) | 2.880 | 360.246 | 2.054 | 149.742 | 2.286 | 195.673 |
| Cambio de titularidad  (Regla 25.1)a)i)) | 116 | 19.612 | 222 | 58.784 | 87 | 11.749 |
| Limitación  (Regla 25.1)a)ii)) | 4.391 | 572.441 | 1.745 | 186.706 | 1.873 | 224.113 |
| Cancelación parcial (Regla 25.1)a)v)) | 403 | 11.618 | 605 | 25.000 | 567 | 29.453 |
| Limitación que no surte efecto (Regla 27.5)) | 61 | 2.587 | 442 | 11.259 | 61 | 3.738 |
| Sustitución (Artículo 4*bis*) | 41 | 2.138 | 282 | 13.172 | 126 | 5.180 |
| Peticiones de traducción |  |  |  |  | 2 | 103 |
| Total | 123.668 | 15.029.221 | 123.624 | 24.511.019 | 116.632 | 26.608.859 |

La distribución del volumen de traducción por idioma de destino ha variado desde la última vez que se informó al Grupo de Trabajo, en 2011, cuando el inglés representaba el 15%, el francés, el 36%, y el español, el 49%. En 2014, el inglés representaba el 10%, el francés, el 45%, y el español, también el 45% (véase el cuadro III).

#### Cuadro III: Palabras traducidas por tipo de inscripción e idioma de destino en 2014

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Inglés | | Francés | | Español | |
| Traducciones | Palabras | Traducciones | Palabras | Traducciones | Palabras |
| Registro internacional (Regla 14) | 9.850 | 2.101.772 | 37.279 | 9.649.441 | 44.254 | 11.176.215 |
| Denegación (Regla 17.1)) | 28 | 488 | 6 | 187 | 160 | 7.202 |
| Decisión definitiva y ulterior (Reglas 18*ter*.2)ii) y 4)) | 3.565 | 501.058 | 6.126 | 1.548.579 | 915 | 157.467 |
| Invalidación (Regla 19) | 46 | 1.378 | 782 | 61.446 | 38 | 3.876 |
| Restricción del derecho del titular (Regla 20) | 94 | 6.858 | 248 | 18.319 | 256 | 19.596 |
| Licencia (Regla 20*bis*) | 124 | 1.424 | 252 | 7.426 | 308 | 4.283 |
| Cesación de los efectos  (Regla 22) | 322 | 24.706 | 3.377 | 417.173 | 3.600 | 429.956 |
| Designación posterior (Regla 24) | 632 | 35.202 | 1.052 | 105.364 | 602 | 55.107 |
| Cambio de titularidad  (Regla 25.1)a)i)) | 13 | 2.290 | 37 | 4.478 | 37 | 4.981 |
| Limitación  (Regla 25.1)a)ii)) | 341 | 33.459 | 1.310 | 166.834 | 222 | 23.820 |
| Cancelación parcial (Regla 25.1)a)v)) | 68 | 1.303 | 264 | 14.430 | 235 | 13.720 |
| Limitación que no surte efecto (Regla 27.5)) | 1 | 6 | 58 | 3.621 | 2 | 111 |
| Sustitución (Artículo 4*bis*) | 16 | 410 | 54 | 2.322 | 56 | 2.448 |
| Peticiones de traducción | 1 | 9 | 1 | 94 | 0 | 0 |
| Total | 15.101 | 2.710.363 | 50.846 | 11.999.714 | 50.685 | 11.898.782 |

# REPERCUSIÓN de las prácticas en materia de traducción en las declaraciones de concesión de la protección enviadas en virtud de la regla 18*TER*.2)II) del reglamento común inscritas en 2014

En 2014, conforme a las prácticas actuales, la Oficina Internacional tradujo casi 2,3 millones de palabras a raíz de la inscripción de las decisiones remitidas por las Oficinas. Si las prácticas actuales en materia de traducción no hubieran estado en vigor, la Oficina Internacional habría tenido que traducir más de 12,5 millones de palabras como consecuencia de la inscripción de esas decisiones. En términos relativos, el volumen de traducción de la Oficina Internacional habría sido un 39% mayor (véase el cuadro IV).

#### Cuadro IV: Palabras traducidas en 2014

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Número de palabras traducidas en 2014 | | | | |
|  | Efectivo | Porcentaje | Simulación con la Regla 18*ter*.2)ii) | Porcentaje | Incremento |
| Registros internacionales | 22.927.428 | 86,2% | 22.927.428 | 62,1% |  |
| Modificaciones | 527.812 | 2,0% | 527.812 | 1,4% |  |
| Denegaciones | 7.877 | 0,0% | 7.877 | 0,0% |  |
| Cesación de los efectos | 871.835 | 3,3% | 871.835 | 2,4% |  |
| Otras decisiones | 2.273.907 | 8,5% | 12.574.672 | 34,1% | 453% |
| Total | 26.608.859 | 100,0% | 36.909.624 | 100,0% | 38,7% |

La Oficina Internacional adoptó un enfoque matizado con respecto a la traducción de las declaraciones de concesión de la protección enviadas en virtud de la Regla 18*ter*.2)ii) del Reglamento Común por cuanto su inscripción solo colma las necesidades de los titulares en contadas ocasiones, dado que probablemente habrán participado en los procedimientos que dieron origen a la declaración.

Desde 2011, en el sitio web del Sistema de Madrid se puede acceder a un formulario electrónico único para solicitar la traducción de un documento que no haya sido traducido con arreglo a las prácticas actuales. La demanda de traducciones de las declaraciones de concesión de la protección ha sido ínfima. La Oficina Internacional solo ha recibido tres peticiones de traducción válidas, dos de ellas en 2014. La baja demanda de este servicio puede obedecer a que la traducción de las declaraciones de concesión de la protección sirve principalmente para satisfacer las necesidades de información de terceros.

# REPERCUSIÓN DE LAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE TRADUCCIÓN EN LAS LIMITACIONES EFECTUADAS EN SOLICITUDES INTERNACIONALES, las DESIGNACIONES POSTERIORES Y las PETICIONES DE INSCRIPCIÓN DE UNA modificación INSCRITAS EN 2014

La justificación de las prácticas actuales de traducción selectiva de las limitaciones radica en facilitar su inscripción y notificación. Por lo general, el titular solicita limitaciones para satisfacer una necesidad sujeta a un plazo determinado, como responder a una denegación provisional o reducir el alcance correspondiente a una Parte Contratante designada antes de la renovación del registro internacional.

En 2014, el número total de limitaciones inscritas, bien como modificación, bien simultáneamente como parte de un registro internacional o una designación posterior, ascendió a 14.123. En 7.195 de esas inscripciones (el 51% del total), el idioma en que se presentó la petición se correspondía con el idioma de comunicación de la Oficina en que la limitación surtiría efecto (véase el cuadro V).

Por lo tanto, el tiempo necesario para inscribir más de la mitad de las limitaciones se redujo considerablemente porque no era necesaria su traducción. Esta circunstancia, como se explicaba anteriormente, reportó notables beneficios a los titulares interesados.

#### Cuadro V: Limitaciones inscritas en 2014

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Idioma de la limitación = idioma de la Oficina correspondiente | Limitaciones inscritas |
| Limitaciones en una solicitud internacional | 1.770 | 6.154 |
| Limitaciones en una designación posterior | 2.510 | 3.580 |
| Como peticiones de inscripción de una modificación | 2.915 | 4.389 |
| Total | 7.195 | 14.123 |

# IMPLANTACIÓN POR parte de LA OFICINA INTERNACIONAL DE UN NUEVO PROCEdimiento DE TRADUCCIÓN BASADO EN las TECNOLOGÍAs DE LA INFORMACIÓN

Desde 2012, con el objeto de garantizar la coherencia y la calidad de las traducciones, y como medida preventiva para gestionar un incremento previsible del volumen de traducción, la Oficina Internacional decidió implantar SDL WorldServer (WS) como sistema de gestión de la traducción de preferencia para los procedimientos de Madrid, La Haya y el PCT. WS automatiza las tareas de traducción a partir de una base de datos interna en constante crecimiento de traducciones anteriores y términos exhaustivamente revisados. La decisión de adoptar WS se tomó tras un minucioso estudio de varios sistemas de gestión de la traducción con buenas perspectivas, y su implantación se llevó a cabo en el marco del Programa de modernización de las tecnologías de la información.

Como se señalaba con anterioridad, el número de palabras traducidas por la Oficina Internacional creció en un 77% entre 2012 y 2014. La Oficina Internacional ha podido gestionar este incremento gracias a la implantación de WS. En 2011, casi el 26% de todas las traducciones se realizó mediante traducción automática. En 2014, el porcentaje de traducciones automáticas que se efectuó mediante WS, sin intervención humana, aumentó hasta superar el 66% (véase el cuadro VI).

#### Cuadro VI: Palabras traducidas según el tipo de traducción y el idioma de destino en 2014

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Inglés | Porcentaje | Francés | Porcentaje | Español | Porcentaje | Total | Porcentaje |
| Externalizada | 523.100 | 19,30% | 3.359.920 | 28% | 1.499.247 | 12,60% | 5.382.267 | 20% |
| Automática | 1.761.736 | 65% | 7.883.812 | 65,70% | 8.031.678 | 67,50% | 17.677.226 | 66,50% |
| Interna | 425.527 | 15,70% | 755.982 | 6,30% | 2.367.858 | 19,90% | 3.549.367 | 13,50% |
| Total | 2.710.363 | 100% | 11.999.714 | 100% | 11.898.782 | 100% | 26.608.859 | 100% |

Para complementar el método de traducción elegido por la Oficina Internacional se ha incorporado TAPTA4MARKS, un motor de traducción automática entrenado a medida. Se trata de una versión adaptada de la tecnología TAPTA (Traducción asistida de los resúmenes y los títulos de las patentes), desarrollada por el Sector de la Infraestructura Mundial de la OMPI y que ya se ha implantado en varios procedimientos del PCT y en otros organismos de las Naciones Unidas para la traducción de documentos administrativos. La traducción automática es un sistema configurado para analizar estadísticamente documentos traducidos y sacar el máximo partido de los recursos internos y externos a fin de obtener una traducción probable que quizá requiera una revisión posterior (traducción automática con revisión posterior).

TAPTA4MARKS asume el 34% de las indicaciones y los productos que no se traducen mediante WS y propone, con una gran fiabilidad, su traducción más probable. Los recursos internos o externos se encargan de revisarla posteriormente. Tras dicha revisión, la traducción propuesta por TAPTA4MARKS se valida o se mejora, por lo que la intervención humana se restringe a los procedimientos de revisión posterior.

Gracias a la utilización de WS y TAPTA4MARKS, siempre se dispone de una propuesta de traducción automática para cada una de las indicaciones de la lista de productos y servicios sujeta a traducción, con lo que la eficiencia del procedimiento aumenta ostensiblemente. El partido que se ha conseguido sacar a la traducción automática ha tenido como consecuencia una reducción de los retrasos y del tiempo de procesamiento de las traducciones.

La introducción de la etapa de revisión posterior de la traducción automática ha acrecentado la capacidad de traducción de la Oficina Internacional, a la vez que permite gestionar de manera eficiente un volumen en constante crecimiento sin la necesidad de aumentar los recursos humanos. Los recursos internos se centran en gestionar las traducciones que alimentan las soluciones automáticas y en implantar y supervisar un mecanismo de garantía de la calidad para salvaguardar la calidad general del producto final.

En el marco de su estrategia general en materia de traducción, la Oficina Internacional ha entablado asociaciones a largo plazo con agencias de traducción externas, con lo que se ha reducido el costo de la traducción externalizada; dicho costo asciende actualmente, en promedio, a 0,05 francos suizos por palabra revisada después de su traducción automática, en lugar de la media anterior de 0,25 francos suizos por palabra traducida.

Finalmente, dado que la Oficina Internacional ha modificado su procedimiento de traducción para armonizarlo con las mejores prácticas del sector de la traducción, también ha reformado su organización interna, que ha pasado de tres dependencias lingüísticas a una única sección (la Sección de Traducción y Terminología de Madrid) encargada de la gestión de todos los procedimientos relativos a la traducción interna, externa y automática. A raíz de dicho cambio, esta sección conjunta funciona como grupo orientado a los servicios y cuenta con un único coordinador para distribuir el trabajo a los traductores internos y los proveedores externos de la traducción.

# MEDIDA ESPECIAL CON RESPECTO AL RETRASO EN LA TRADUCCIón DE LAS DECLARACIONES DE CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN EN VIRTUD DE LA REGLA 18*TER*.2)II) DEL REGLAMENTO COMÚN RECIBIDAS ANTES DE 2012

Según se informó en 2012, había 133.794 traducciones pendientes como consecuencia de las declaraciones de concesión de la protección en virtud de la Regla 18*ter*.2)ii) del Reglamento Común recibidas antes de 2012.

Tras la implantación de las soluciones automáticas mencionadas anteriormente, y conforme a una medida especial que se puso en práctica entre 2012 y 2013, la Oficina Internacional ha solventado el retraso, al utilizar herramientas automáticas para traducir casi 32 millones de palabras.

La traducción de las indicaciones de productos y servicios de esas declaraciones de concesión de la protección se efectuó de forma completamente automática, sin ningún tipo de intervención humana ni revisión posterior a la traducción automática.

# examen de las prácticas en materia de traducción y posibles medidas ulteriores

Las prácticas en materia de traducción han permitido a la Oficina Internacional poner en marcha un procedimiento idóneo para gestionar el volumen de traducción en constante crecimiento sin la necesidad de aumentar los recursos humanos. Este procedimiento saca el máximo partido de las soluciones tecnológicas a fin de entregar una traducción revisada con anterioridad o proponer una nueva traducción, con un alto nivel de fiabilidad.

La Oficina Internacional ha sido capaz, gracias a las prácticas actuales, de concentrar sus recursos técnicos y humanos en el repunte de la traducción ocasionado por los registros internacionales. Desde la perspectiva de los usuarios, esta es una de las operaciones más importantes porque es aquella en la que el alcance de la protección que se solicita se inscribe primero en el Registro Internacional y se notifica como tal a las Oficinas de las Partes Contratantes designadas.

El procedimiento de traducción automática establecido por la Oficina Internacional sigue requiriendo la intervención humana en la gestión general del procedimiento, a los fines de garantía de la calidad, para reflejar los matices de las indicaciones de los productos y servicios o para revisar una traducción automática o traducir nuevos términos utilizados para describir innovaciones en un campo particular. No obstante, como demuestra la medida especial adoptada por la Oficina Internacional mencionada anteriormente, las soluciones de T.I. implantadas tienen capacidad para sacar aún más partido de la traducción automática.

Si bien los resultados conseguidos por lo que se refiere a la traducción automática son alentadores, cabe seguir trabajando a fin de garantizar que el rendimiento obtenido de las soluciones tecnológicas implantadas se mantenga estable y de aumentar aún más el nivel de automatización que ya se ha alcanzado. Los recursos humanos siguen siendo necesarios para mantener y garantizar la calidad de las traducciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la actualidad la Oficina Internacional se encontraría en condiciones de traducir automáticamente las listas de productos y servicios de las declaraciones de concesión de la protección, enviadas en virtud de la Regla 18*ter*.2)ii) del Reglamento Común, mediante las soluciones tecnológicas implantadas (WS y TAPTA4MARKS), restringiendo la labor de revisión posterior de la traducción automática a las traducciones efectuadas al idioma de comunicación con el titular, procedimiento que ya está comprendido dentro de las prácticas vigentes.

Asimismo, la Oficina Internacional podría traducir, siguiendo el mismo procedimiento, las listas de productos y servicios de las limitaciones a un idioma distinto al de comunicación con el titular o la Oficina correspondiente. Dado que las soluciones de traducción implantadas por la Oficina Internacional han reducido los retrasos y el tiempo total de procesamiento de las traducciones, el método sugerido no provocaría que los titulares se vieran afectados por un incremento del tiempo de tramitación de la inscripción y la notificación de las limitaciones.

A raíz de la aplicación de las medidas propuestas que se han descrito anteriormente, la práctica actual de las peticiones de traducción dejaría de ser necesaria, puesto que la lista de productos y servicios de las declaraciones de concesión de la protección enviadas en virtud de la Regla 18*ter*.2)ii) del Reglamento Común y de las limitaciones se traduciría a todos los idiomas de trabajo del Sistema de Madrid antes de su inscripción, notificación y publicación.

Para garantizar la implantación de todos los ajustes tecnológicos necesarios, se propone que la Oficina Internacional adopte las medidas sugeridas para la traducción de las listas de productos y servicios de las declaraciones de concesión de la protección enviadas en virtud de la Regla 18*ter*.2)ii) del Reglamento Común y de las limitaciones recibidas a partir del 1 de abril de 2016.

Por último, conforme a las prácticas actuales, entre 2012 y 2014 la Oficina Internacional no tuvo que traducir 26 millones de palabras incluidas en las listas de productos y servicios de distintas declaraciones de concesión de la protección enviadas en virtud de la Regla 18*ter*.2)ii) del Reglamento Común ni 3 millones de palabras contenidas en las listas de productos y servicios de diferentes limitaciones. Convendría adoptar una medida especial, similar a la descrita en los párrafos 26 a 28 *supra*, para estos documentos recibidos antes del 1 de abril de 2016.

*38. Se invita al Grupo de Trabajo a:*

*i) examinar la información contenida en el presente documento; y*

*ii) indicar si está de acuerdo con las medidas propuestas que figuran en los párrafos 33 a 37.*

[Fin del documento]

1. Véase el documento MM/A/45/5, párrafos 21 a 24. [↑](#footnote-ref-2)